



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 008 DE 2021

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, emite respuesta a las observaciones recibidas por los interesados, mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, a la Evaluación Preliminar de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 008 DE 2021**, cuyo objeto es: “Prestar los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los bienes y servicios conexos y complementarios para la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz y la Unidad de Gestión del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, este último, quien actúa como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz”.

OBSERVACIONES PRESENTADAS:

ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:	No. 1
INTERESADO:	TRUST AND LEGAL SAS.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	19 de abril de 2021

OBSERVACIÓN No. 1

“(…) que la entidad reconozca que el funcionario competente para expedir la certificación y que acredita el cabal cumplimiento del contrato es el supervisor, siendo este el garante y el funcionario delegado por el ordenador del gasto y por medio de la ley para realizar “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011) y por lo tanto es el funcionario competente para dar fe del cumplimiento o no del objeto contractual, si bien es cierto que el pliego indica que la certificación no puede ser otorgado por el supervisor, se deberán tener en cuenta los demás documentos acá aportados que dan fe del cumplimiento del contrato. Otorgando así el estatus de proponente habilitado luego del aporte de los anteriores documentos (…)”

RESPUESTA:

El consorcio Fondo Colombia en Paz le informa qué, con relación a la certificación y aclaración presentada por el proponente TRUST AND LEGAL, respecto del contrato “CPS_315_2020”, suscrito con la Cámara de Representantes, con el cual se pretende acreditar la experiencia como criterio habilitante y que fue observado por el equipo evaluador de la convocatoria abierta 008 de 2021, atentamente nos permitimos ratificar, que de conformidad con lo establecido en el subnumeral 4, del numeral 3.3.1.1 del Análisis Preliminar: “No se aceptarán certificaciones de los contratos o convenios del sector público, expedidas por el interventor o supervisor del contrato”, en el anterior sentido, se han solicitado las subsanaciones y aclaraciones de rigor al proponente, para lo cual, el mismo ha aportado algunos documentos, los cuales, se encuentran en etapa de estudio y análisis por parte del equipo evaluador, cuyo resultado que se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.



OBSERVACIÓN No. 2

“(...) solicitamos a la entidad revise los valores y solicite que el proponente Lintik sas sustente las razones de los precios dados para las los grupos 1 y 2 tabla (2) toda vez que están muy por debajo del precio del mercado y del precio techo estimado por la entidad y algunos hasta por debajo del 60% del precio establecido, por lo que en dado caso estaría incurso en la causal No. 14 capítulo VI CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA Y FALLIDA DEL PROCESO- la cual establece que “Cuando la propuesta económica presentada sea artificialmente baja y no se sustenten las razones del proponente que permitan presentar la oferta es esas condiciones”. Aunado a ello si bien es cierto, se otorga puntaje por los valores que se oferten para estos bienes, es importante que la entidad tenga en cuenta que no por esto se podrán ofertar valores irrisorios que pueden llegar a atentar con la ejecución del contrato por estar muy debajo del precio del mercado. (...)”

RESPUESTA:

El consorcio Fondo Colombia en Paz le informa qué, con relación a la solicitud presentada por el proponente TRUST AND LEGAL, respecto de la revisión de los valores ofertados por el proponente Linktic para los grupos 1 y 2 tabla (2), atentamente nos permitimos indicar que el equipo evaluador de la convocatoria abierta 008 de 2021, ha efectuado todos los análisis, requerimientos y consultas de rigor, cuyo resultado se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:	No. 2
INTERESADO:	COLSOF SAS.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	19 de abril de 2021

OBSERVACIÓN No. 1

“(...) en nuestra oferta económica de precios Fijos no se esta incluyendo IVA de los cuatro componentes de los servicios “Servidores en la Nube”, ya que estos ítems corresponden a servicios de nube, y tal como lo dispuso la DIAN en su concepto sobre el Numeral 24 del artículo 187 de la Ley 1819 de 2016, los servicios de nube están excluidos del impuesto del IVA...”

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la evaluación y habilitar nuestra oferta y calificarla (...)”

RESPUESTA:

El consorcio Fondo Colombia en Paz le informa qué, de conformidad con el estudio realizado a su oferta económica, no se acepta la observación y/o habilitación por los motivos que se exponen a continuación:

1. El objeto de la presente convocatoria es contratar una persona natural o jurídica, que preste los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones de forma integral. Así las cosas, los bienes y/o servicios requeridos para la prestación del servicio integral no pueden interpretarse de forma independiente.
2. Con base en el documento aportado por la entidad, circular “DIAN_Circular_Impuesto_sobre_las_ventas.pdf”, las características de los servicios excluidos de IVA, allí mencionados, no corresponden a las necesidades del Fondo Colombia en Paz, dado que el proveedor elegido debe incluir los servicios profesionales para realizar



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

la gestión, soporte, seguimiento y control, migraciones y demás tareas para garantizar la correcta prestación del servicio.

3. Conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, el cálculo del IVA (19%) debe realizarse sobre la oferta total de los servicios fijos ofrecidos y no se deben discriminar como lo indica la entidad.

Con base en lo anterior el equipo evaluador del proceso mantiene su evaluación, la cual, arrojó como resultado el rechazo del proponente en atención a que incurre en la causal de rechazo número 7 del análisis preliminar *"Cuando como consecuencia de la corrección aritmética realizada, el valor total de la propuesta varía con respecto al señalado por el proponente"*.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ